



INICIATIVA

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL APARTADO J AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado presidente el que suscribe, diputado **Armando Tonatiuh González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa de decreto que adiciona el apartado J al artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde el año 2006, cuando fui legislador por la IV legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propuse una iniciativa de ley que aumentara los derechos sociales de la población en el andamiaje jurídico de nuestra Ciudad.

Por ello, planteé reformas a la ley de Salud del Distrito Federal y al Código Penal de la capital para que la Eutanasia o muerte asistida fuera un derecho para aquellas personas que se encuentran enfermas y en etapa terminal.

En aquella ocasión expuse la implementación de un documento llamado Testamento de Vida, la Creación de un Comité de Ética que analizara la solicitud de quienes se apegaran a este derecho y que la asistencia de este método no generara responsabilidad penal para el médico correspondiente.



INICIATIVA

La muerte es un fenómeno natural que tarde o temprano, todos experimentamos, sin embargo, los avances tecnológicos en el campo de la medicina han permitido que surjan una variedad de cuestiones que anteriormente no existían en torno a la muerte.

De este modo se ha discutido prolongar o no la vida, mantenerla de forma artificial, dejar morir o no al enfermo terminal, la obligatoriedad del Estado para que se cumplan los deseos de los enfermos en etapa terminal de ser asistidos para poner fin a su existencia

La muerte es un asunto que nos concierne a todos, los seres humanos gozamos de un tiempo limitado, dentro del cual nacemos, crecemos, estudiamos, trabajamos, procreamos y morimos. Nuestro tiempo se termina y fallecemos, este es el ciclo natural de la vida, para que otros nazcan y vivan, es necesario que otros dejen de hacerlo.

La muerte es una parte natural de la vida, pero las personas nos hemos aferrado demasiado a ella. Morir es algo que nos va a llegar a todas las personas eventualmente, pero ¿de qué manera queremos dejar la vida?, la mayoría de nosotros no sabemos ni la forma ni cuándo dejaremos de vivir.

Pero si nos encontráramos en una situación en que es posible morir de una forma dolorosa tanto física como psicológicamente y no hubiera ningún remedio para estos males y hubiera una opción de escoger morir de una forma digna y tranquila, qué mejor forma existe de dejar nuestras vidas que la muerte digna, es decir la eutanasia.



INICIATIVA

ARGUMENTOS

El asunto de la eutanasia no es nuevo, es tan antiguo como la medicina y probablemente desde que el ser humano es tal, ya que ésta al principio de nuestros tiempos, las diferentes culturas afrontaban la enfermedad y la muerte utilizando argumentos religiosos con el fin de humanizar la muerte y tratando de evitar en lo posible el sufrimiento acelerando directa y voluntariamente su llegada.

Posteriormente cuando surge la medicina científica de Grecia y dura hasta la Segunda Guerra Mundial, caracterizándose por la tecnificación del morir y por la ausencia de voluntad y autonomía de los pacientes en la toma de decisiones respecto a la muerte y finalmente a finales del siglo XX se les proporciona a los pacientes el derecho a decidir sobre su propio cuerpo, tanto en la salud, la enfermedad, la vida y la muerte

Eutanasia es un término que proviene de las voces griegas eu (buena) y thánatos (muerte), haciendo alusión a una muerte buena o un bien morir. A pesar de ello, este bien morir ha llegado a interpretarse y satanizarse como homicidio, tocando fibras muy sensibles para los puntos de vista religioso, moral y penal.

Cuando se hace referencia a los conceptos eutanasia activa, estamos hablando de la intervención de personas directamente en provocar la muerte del paciente es decir insertar sustancias que provoquen la muerte; por otra parte, al hablar de eutanasia pasiva, se refiere al hecho de provocar el desenlace pero sin provocarlo con sustancias, sino sólo desconectando las máquinas o componentes que los mantienen con vida, esto es cuando se trata de pacientes en estado vegetativo y dejan de ser alimentados o se desconectan del respirador.



INICIATIVA

Hay discusión sobre si son realmente diferentes las formas activa y pasiva de la eutanasia. Para algunos la pasiva es dejar que la naturaleza siga su camino natural, ante la imposibilidad de tener medidas terapéuticas eficaces, pero la activa es considerada como un crimen pues hay intención de matar. Pero en realidad, el paciente muere de ambas formas.

A nivel mundial se registra amplia información sobre el tema; sin embargo, en México no hay información suficiente para poder normar un criterio al respecto. Por esta razón, es imprescindible abordar el tema de una manera imparcial.

La eutanasia es un proceso que se inicia con la petición voluntaria y reiterada del enfermo, quien tiene un padecimiento intratable y con una calidad de vida mínima e incompatible con su dignidad personal.

En el mes de abril de 2001, Holanda se convirtió en el primer país en el mundo en legalizar la eutanasia, proporcionando a los pacientes terminales el derecho a terminar con sus vidas a través de una inyección letal el suicidio asistido. La nueva ley menciona que los doctores ya no serán enjuiciados al dar al paciente una muerte piadosa.

En Bélgica desde septiembre de 2002 se despenalizó el procedimiento para adultos en ciertos casos desde cáncer hasta enfermedades neuro-psiquiátricas. Su legislación también permite el suicidio asistido en pacientes que aún no están en fase terminal.

Desde 2005, en Francia se reconoce el derecho del paciente terminal a rechazar un tratamiento considerado inútil, pero no legaliza la eutanasia. La legislación de Alemania permite acatar la voluntad de un paciente cuando su sufrimiento es causado por un mal irreversible y mortal, pero no aplica a pacientes en coma.

En Australia, sólo durante un año se permitió la eutanasia. En Dinamarca, si la muerte es consentida y operan móviles de piedad, se plica el perdón judicial. En Brasil se permite desconectar los aparatos que mantienen vivos a los pacientes sin



INICIATIVA

posibilidad de cura y en fase terminal y en Colombia sí se permite la eutanasia pasiva.

En Suiza es legal desde 1942 recetar drogas letales a quien desee suicidarse; esto se llama suicidio asistido. La eutanasia activa es legal en Albania desde 1999. En el Reino Unido, el Colegio Real de Obstetricistas y Ginecólogos pidió en noviembre de 2006 que se considerara permitir la eutanasia de niños recién nacidos con ciertos tipos de discapacidades o minusvalías graves. En el estado norteamericano de Oregon se practica el suicidio asistido. En Japón no hay legislación al respecto, pero en su día fueron absueltos médicos que cometieron eutanasia activa o pasiva; hay una propuesta para legalizar ambas.

En España la eutanasia pasiva es legal desde el 2002, y se pide a través de un documento de últimas voluntades. Israel y Colombia también permiten la eutanasia pasiva.

En la Ciudad de México se tiene a la Ley de Voluntad Anticipada para Distrito Federal, que contempla dentro de su cuerpo normativo el documento de voluntad anticipada cuya validez jurídica será respaldada por la fe de un notario público.

En este sentido la eutanasia se clasifica en activa y pasiva, considerando que la pasiva es la abstención de la aplicación de tratamientos para que la persona siga viva pero sin calidad de vida y eso con la finalidad de evitar su sufrimiento, en analogía podemos citar los conceptos que maneja la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal ya que en el documento de voluntad anticipada que ésta Ley contempla, se menciona lo siguiente:

*“Documento de Voluntad Anticipada: instrumento, otorgado ante Notario Público, en el que una persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la **petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Terapéutica**”*



INICIATIVA

En conclusión a la cita anterior lo que contiene ese documento es en realidad otorgar a la persona la voluntad de someterse o no a tratamientos que propicien la obstinación terapéutica es decir, en otras palabras la eutanasia pasiva, aunque existen posturas radicales frente a ésta, lo que propone esta iniciativa es que se opte por la eutanasia pero activa siempre y cuando sea la voluntad de la persona que se coloque en la hipótesis antes mencionada.

Vemos que en realidad la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, no dista mucho de la eutanasia pasiva, entonces ¿Por qué no dar el derecho a una muerte digna contemplando también la eutanasia activa?

La vida es un derecho humano contemplado no sólo en la Constitución Federal sino también en Tratados Internacionales que le dan su validez jurídica, en este sentido cada uno de nosotros tiene la libertad en toda la extensión de la palabra a decidir sobre su vida, su cuerpo, nadie puede transgredir en lo absoluto la plenitud y progresividad de este derecho al que todos tenemos por el simple hecho de ser seres humanos.

No se debe tener la idea que la eutanasia se compara con el suicidio asistido dado que no tienen por ningún motivo similitud.

Una nota de "BBC News", menciona la diferencia entre ambas acepciones:

Suicidio Asistido

"A diferencia de la eutanasia, en la cual la acción para poner fin a la vida es ejecutada por un médico, el suicidio asistido implica que esta medida sea ejecutada por el propio enfermo que cuenta con la ayuda de alguien más que le facilita los medios y conocimientos para hacerlo".

De lo anterior es indispensable destacar que los motivos que conllevan tanto a la realización de la eutanasia activa y del suicidio asistido, son completamente distintas.

En este orden de ideas la Constitución Política de la Ciudad de México contempla muy claro que el derecho a una vida digna implica el derecho a una muerte digna.



INICIATIVA

Actualmente en varios países la eutanasia no está permitida y se regula en sus diferentes ordenamientos legales, aunque en otros, ya se contempla:

Australia: En el Estado de Victoria se aprobó la eutanasia desde noviembre de 2017.

Bélgica: La eutanasia es legal desde 2002 con la aprobación de la "Ley de Eutanasia".

Colombia: En 2015 se aprueba la Ley 30/2015, con lo que tanto la eutanasia como el suicidio asistido están permitidos.

Estados Unidos: En los estados de California, Vermont, Oregón y Virginia Occidental es legal la eutanasia.

Finlandia: Se permite la eutanasia pasiva, no así la eutanasia activa y el suicidio asistido es tolerado.

Holanda: La eutanasia y el suicidio asistido son legales.

Luxemburgo: Desde 2008 se despenalizó la eutanasia.

Suecia: Desde 2002 se permite la eutanasia pasiva y el suicidio asistido, no así la eutanasia activa.

Uruguay: El Código Penal establece que el juez puede perdonar la pena por el homicidio cometido por piedad para que a un desahuciado se le evite el sufrimiento.

Alemania: La eutanasia pasiva es legal, aunque no así la eutanasia activa.

Argentina: En la Ley 26742 de 2012 permite a un enfermo, rechazar los procedimientos quirúrgicos, preventivos o paliativos, cuando sean excesivos en comparación con la mejoría.

Austria, Canadá, Dinamarca, Estonia: Está permitida la eutanasia pasiva.

Chile: En la Ley 20584 se señala el derecho a rechazar el tratamiento médico siempre y cuando con esta situación no acelere la inminente muerte del paciente y en el Código Penal, se reduce la pena, cuando se considere el homicidio por "un valor social relevante".

España: Se reconoce el derecho del paciente a rechazar la atención médica y existe el denominado testamento en vida.

Guayana francesa: En 2016, se aprobó en Francia una Ley de Fin de Vida, con la que se permitiría la sedación profunda, con el fin de aminorar el sufrimiento en enfermos terminales.

Hungría: Está permitida la eutanasia pasiva, además existe el derecho del paciente para rechazar atención médica.

Letonia: Aunque la eutanasia no es legal, es tolerada.



INICIATIVA

Reino Unido: Es legal la eutanasia pasiva, además de los tratamientos paliativos, aunque de cierta manera, las autoridades toleran que personas ayuden a morir a algún familiar.

Bolivia: El artículo 256 del Código Penal sanciona a quienes ayuden a suicidarse, además en el artículo 257 se sanciona el asesinato por piedad.

Brasil: El Artículo 121 del Código Penal, señala que si el sujeto activo del delito lo comete por un motivo de valor moral o social relevante, el juez puede reducir la pena de una sexta parte a un tercio de la indicada para el simple homicidio.

Mientras que en el Artículo 41 del Código de Ética Médica, prohíbe acortar la vida del paciente aun habiendo una solicitud del mismo.

Bulgaria: Se prohíbe desde 2004 y se castiga con prisión de 1 a 6 años.

Costa Rica: Se prohíbe, aunque actualmente se discute un proyecto de ley para su despenalización.

Croacia: El Código Penal castiga con 8 años de cárcel lo denominado Asesinato a petición; pero no existe la eutanasia.

Cuba: De acuerdo al Artículo 266 del Código Penal, a quien preste ayuda o induzca a otra persona a suicidarse, se le impondrán de dos a cinco años de prisión.

Ecuador: En los artículos 90, 91 y 92 del Código de Ética Médica se prohíbe la interrupción de la vida.

El Salvador: El médico puede permitir que un paciente continúe con el curso de la vida sin intervenir.

Eslovaquia: La eutanasia y el suicidio asistido son considerados como homicidio, conforme al Código Penal y se castiga con prisión de 15 a 20 años y de 6 meses a 3 años respectivamente.

Francia: Tanto la eutanasia activa y el suicidio asistido están prohibidos.

Grecia: La eutanasia y el suicidio asistido están prohibidos de acuerdo al Código Penal y se castiga con una pena de 10 días a 5 años de prisión.

Honduras: De acuerdo al Código Penal quien induzca a otro a suicidarse o preste asistencia para hacerlo se le impondrá prisión como pena.

Italia: Es reconocido el derecho de los enfermos a rechazar la atención médica.

Paraguay: En el Código Penal se define a la eutanasia como un homicidio motivado por la apelación de la víctima.

Polonia: La eutanasia se castiga de 3 meses a 5 años de prisión; pero en casos extraordinarios, la condena se puede reducir o hasta puede haber exoneración.

Portugal: La eutanasia no es legal; pero existe un Consejo de Ética, que en algunos casos aprueba la suspensión del tratamiento médico.



INICIATIVA

República Checa: Se reconoce el derecho del enfermo a recibir tratamiento médico.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo primero de la Constitución Federal contempla que uno de los principios que regirán a los Derechos Humanos es la progresividad, y el derecho a la vida es uno de ellos y como seres humanos nos corresponde la libertad de decidir sobre la misma, recalcando que se cumpla con los supuestos antes señalados

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”...*

La Constitución Política de la Ciudad de México establece como derecho en su artículo 6, Base A numeral 2, que toda persona tiene derecho a vivir con dignidad y dice textual “La Vida Digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna”

INICIATIVA

En la Gaceta Digital UNAM, del 12 de enero de 2017, se publica un artículo en referencia a la muerte digna¹

Avance del derecho mundial: Diego Valadés

LA MUERTE DIGNA, CONSIDERADA EN LA CARTA MAGNA DE LA CDMX

Señala la posibilidad de solicitar el suicidio asistido por enfermedad terminal y otras razones

Mirtha Hernández, 12 de enero de 2017

La Constitución de la Ciudad de México (CdMx) es innovadora porque establece explícitamente el derecho a la muerte digna; hace una aportación sustancial a la normatividad en la materia y al constitucionalismo en el ámbito mundial, afirmó Diego Valadés, académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

El exministro de la Suprema Corte expuso que el concepto de muerte digna adoptado es el más amplio que hay hasta el momento en el orbe, pues señala la posibilidad de solicitar el suicidio asistido no sólo por enfermedad terminal, sino también por padecimientos que afecten la dignidad de las personas, como pueden ser el alzhéimer o la tetraplejia.

“Es un paso importante, crucial en la legislación mexicana y, en general, en América Latina. Falta todavía la aprobación final de esta Carta Magna y después, la Asamblea Legislativa tendrá que producir la reglamentación de este precepto que dé total seguridad a la aplicación de la medida”, abundó.

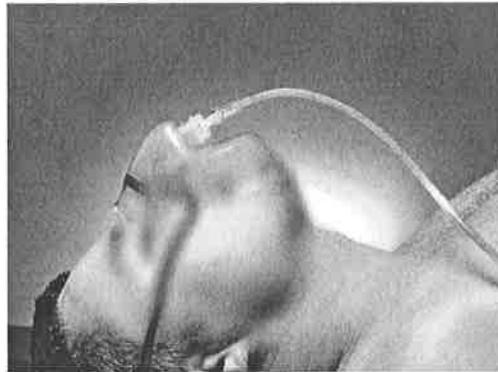
El pasado 3 de enero la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprobó que en la Carta Magna local se incluya este derecho, con lo que los capitalinos podrán suspender, si así lo deciden, tratamientos o procedimientos médicos que prolonguen su vida cuando se encuentren en estado terminal.

El documento también establece como derecho fundamental que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. Y la vida digna contiene implícitamente la determinación de una muerte digna.

“Tiene que reglamentarse para evitar distorsiones y garantizar que el ejercicio de esta facultad ocurra con total seguridad para la sociedad y quienes lo ejercen. Hay que ver las legislaciones que ya se tienen en Estados Unidos y Europa. Son protocolos rigurosos que implican una diversidad de opiniones, y de órganos que supervisan que cada caso realmente corresponde a la voluntad de quien pide ayuda, y que las condiciones de salud justifican esa solicitud y decisión.”

¹ <http://www.gaceta.unam.mx/20170112/la-muerte-digna-considerada-en-la-carta-magna-de-la-cdmx/>

INICIATIVA



Derecho fundamental el que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.

Otros países

En Estados Unidos, prosiguió Valadés, hay leyes al respecto en Washington, Oregón y California; también en los Países Bajos, en Bélgica, Francia, Alemania y España, mientras que en Gran Bretaña se sigue discutiendo. En Italia hay una fuerte oposición por parte de la Iglesia católica.

En América Latina hay criterios jurisprudenciales importantes que permiten la aplicación de la eutanasia en Colombia y Perú. En Uruguay se consideran sanciones bajas para quienes apoyan a pacientes que desean el suicidio asistido.

“En general, el horizonte que se presenta en Latinoamérica se ve enriquecido con esta aportación que hace la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Significa un gran avance en el constitucionalismo mundial”, concluyó.

Diego Valadés | Instituto de Investigaciones Jurídicas

“ Es un paso importante, crucial en la legislación mexicana y, en general, en América Latina. Falta todavía la aprobación final de esta Carta Magna y después, la Asamblea Legislativa tendrá que producir la reglamentación de este precepto ”

Sin embargo, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los Partidos Políticos de MORENA y Nueva Alianza y de acuerdo a sus facultades, promovieron acciones de inconstitucionalidad argumentando que los Constituyentes de la Ciudad de México se extralimitaron en sus facultades.



El 20 de agosto de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló el trabajo del Constituyente de la Ciudad de México, por lo que la muerte digna es un derecho de la Ciudad.

Por su parte la Ley General de Salud, considera la posibilidad de llevar a cabo acciones que permitan que a un paciente no se le extienda la vida, cuando no existe posibilidad de cura. El artículo 345 de la misma ley, dice que no existirá impedimento alguno para que a solicitud o autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescindan de los medios artificiales que evitan que en aquel que presenta muerte cerebral comprobada se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere la fracción II del artículo 343.

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que adiciona el apartado J al artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el apartado J al artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 1 a 5...

Artículo 6...

Apartado A al I...

J. Derecho a una muerte libre

Toda persona tendrá el derecho a elegir de manera libre su muerte siempre y cuando ésta se encuentre imposibilitada para mantener su vida de manera natural y digna, es decir tendrá la posibilidad de optar por la Eutanasia u Ortotanasia.

Artículo 7 al 71.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2019

ATENTAMENTE

ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE